

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 022 2016 0164 00.

Frente a la solicitud vista a folio 35 y 38, teniendo en cuenta que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, encargaba de autorizar los parqueaderos a donde deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, aún no ha suministrado información alguna al respecto a la conformación de Registro de Parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de los Despachos Judiciales de Bogotá, y del departamento de Cundinamarca, para la vigencia del año 2022, el Despacho **RESUELVE**:

REQUERIR a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la elaboración del oficio de aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$32.760.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución.

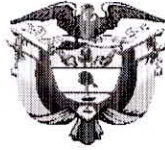
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZ-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 085 2019 1523 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se prueba la liquidación del crédito en favor de Bancolombia vista a folios 188 C-1, en la suma de \$6'783.458,33 a corte del 18 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

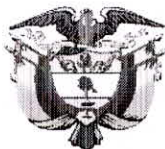
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 024 2019 0013 00.

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado
DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias de los Bancos Itaú, Banco W, Banco de la Mujer, que se relacionan en el escrito visible a folio 21 C-2. Se limita la medida a la suma de \$8'000.000.00.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribáse en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

Se precisa que el embargo sobre las cuentas de los demás bancos relacionados en la solicitud ya fue decretado por auto del 20 de febrero de 2019 (fl. 2 C-2)

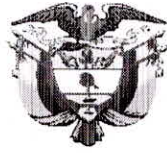
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 024 2019 0013 00.

En atención a la documental vista a folio 52 a 57 C-1 se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA SOLANO MEDINA**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

A su vez, se acepta la sustitución de poder vista a folio 55 C -1 y reconoce personería a la Dra. **IVONNE AVILA CÁCERES**, en calidad de apoderada sustituta de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 034 2017 0711 00.

En cuanto a la cesión del crédito vista a folio 40 C-2, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 8 de abril de 2022 (fl. 133), como quiera que allí se reconoció a Sistemcobro como cesionario, además, deberá tenerse en cuenta que el Banco de Occidente no es parte dentro del presente asunto.

Secretaría proceda a incorporar la documental vista a folio 27 a 41 C-2, en el cuaderno principal y de forma cronológica

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 034 2017 0711 00.

Se Acepta la renuncia del poder vista a folio 37 C-1, presentada por el Dr. **FRANSISCO HUGO MASQUEZ MONTOYA**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

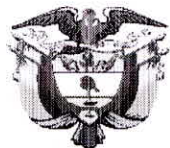
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 034 2017 0711 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 150 y 151 C-1, en la suma de \$27'414.699,01, a corte de 26 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

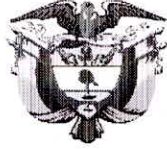
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 029 2019 0330 00.

En atención a la solicitud vista a folio 105 se reconoce personería a la Dra. **TONY ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS**, como apoderada de la parte actora, de conformidad con el artículo 74 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

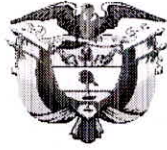
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2017 0949 00.

En atención a la solicitud vista a folio 59 C-1, y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al Dr. **FELIPE ANDRES VARGAS CASTILLO**, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

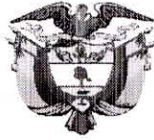
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 031 2009 1841 00.

Se procede a resolver el recurso de reposición incoado por la parte actora visto a folio 424 y 425 C-1 contra el proveído de fecha 16 de diciembre de 2021 (fl. 412 C-1), mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que en este caso no era aplicable el desistimiento tácito, en tanto, de conformidad con el literal c) de dicha normatividad, cualquier actuación de cualquier naturaleza interrumpe el término para decretar el desistimiento tácito, y el 26 de agosto presentó una solicitud que no ha sido resuelta.

Adicionalmente, considera que tampoco era procedente aplicar el desistimiento tácito, por cuanto se encuentran pendientes por consumir las medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

Para revocar el auto recurrido, basta señalar que en efecto de conformidad con literal c) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, señala que "*Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*", y en este caso para el momento en que se profirió el auto de terminación por desistimiento tácito, no obraba en el expediente ninguna petición de las partes desde marzo de 2019, no obstante, a folio 419 C-1, obra la solicitud de remisión de copias del proceso elevada el 23 de agosto de 2021, por el apoderado de la parte actora, en el cual además, se manifiesta que las copias se requieren para solicitar medidas cautelares.

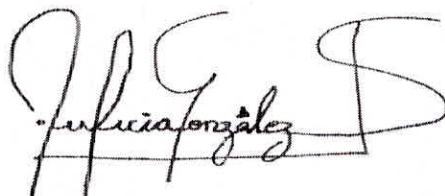
Entonces, es claro que si existió una solicitud previa a la terminación por desistimiento tácito, que no fue incorporada oportunamente al expediente, luego, esa solicitud interrumpió el término para aplicar el desistimiento tácito, por lo que, se revocará el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 16 de diciembre de 2021 (424 y 425 C-1, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 072 2017 1173 00.

Previo a dar trámite al avalúo visto a folio 86 a 89, la parte actora deberá allegar la Resolución del Ministerio del Transporte, así como la tabla anexa, con la que se determina el impuesto de rodamiento de conformidad con lo previsto por los artículos 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2002 8329 00.

En atención a la manifestación efectuada por la parte actora a folio 195 (fl. 4 pdf. 5), se precisa a las partes que dentro del presente asunto, a folio 128 (fl. 58 pdf. 4), obra la liquidación del crédito por valor de \$4'251.401,00 a corte del 3 de agosto de 2009, la cual fue aprobada por auto del 28 de octubre de 2009 (fl. 312 (fl. 66 pdf. 4), así mismo, la parte demandada efectuó una consignación el 4 de febrero de 2011 (fl. 138 (fl. 77 pdf. 4), por valor de \$4.263.845,00, valor que fue pagado a la parte actora como consta en la orden de pago visible a folio 161 (fl. 103 pdf. 4), con el cual se cubrió la liquidación del crédito aprobada (\$4'251.401,00), pero no la liquidación de costas por valor de (\$412.017,00), luego, el proceso no podía ser terminado por pago total.

Así mismo, una vez se actualizó la liquidación del crédito a corte del 28 de febrero de 2017, imputando el pago realizado por valor de \$4.263.845,00, resultó un valor a pagar por la parte demandada por valor de \$3'865.655,00, como consta a folio 175 (fl. 130 pdf. 4), así mismo se actualizó la liquidación de costas en la suma de \$692.691,00, (fl. 179 (fl. 137 pdf. 4), por lo anterior, es claro que la obligación no ha sido cancelada en su totalidad.

Finalmente, se precia que para la consulta del proceso puede efectuarla directamente en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, de forma presencial.

Ahora bien, vista la solicitud a folio 210 (fl. 35 y 36 pdf. 5) el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

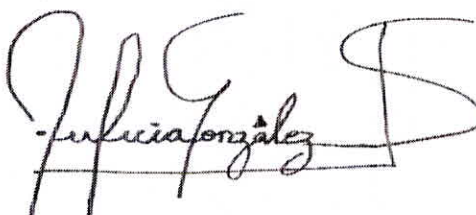
b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



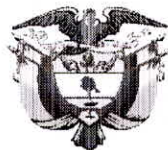
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2015 0735 00.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que aclare la liquidación del crédito vista a folio 56 a 58 (fl. 10 a 13 pdf. 1), como quiera que se liquidaron intereses moratorios sobre la totalidad del valor de las cuotas en mora, sin embargo, el mandamiento de pago ordenó liquidar intereses de mora sobre cada cuota de forma independiente desde la fecha de exigibilidad de cada una.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca'. The signature is fluid and cursive, with a large, stylized initial 'O' and 'G'.

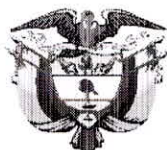
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 024 2019 1548 00.

Vista la solicitud a folio 47 (fl. 5 pdf. 1) el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 075 2019 0765 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 32 (fl. 10 pdf. 1), en la suma de \$1'876.353,21, a corte del 5 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

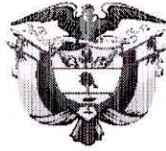
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 082 2017 1062 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 59 (fl. 4 pdf. 4), en la suma de \$64'095.498,96, a corte del 31 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

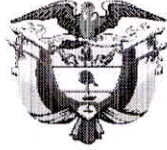
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 031 2009 1278 00.

Vista la solicitud a folio 47 (fl. 5 pdf. 2) el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

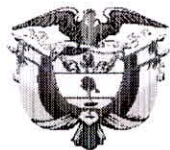
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 054 2012 1033 00.

Vista la solicitud a folio 114 (fl. 13 pdf. 1) el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

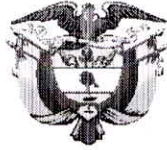
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2002 8329 00.

Vista la solicitud a folio 79 a 82 (fl. 13 a 19 pdf. 3) el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

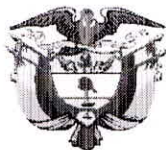
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

SREPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 011 2016 0141 00.

Vista la solicitud a folio 88 a 90 (fl. 10 a 14 pdf. 1) el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

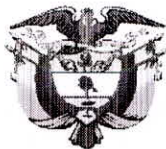
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2015 1203 00.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que aclare la liquidación del crédito vista a folio 70 (fl. 5 y 6 pdf. 3), como quiera que los intereses moratorios se liquidaron a una tasa de interés superior a las autorizadas por la Superintendencia Financiera, pues para obtener el resultado indicado, debió usarse una tasa superior al 3% mensual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'O' and 'L'.

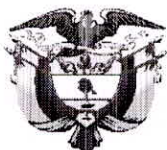
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 068 2020 0366 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 52 (fl. 12 pdf. 1), en la suma de \$11'268.110,34, a corte del 11 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'O' and 'L'.

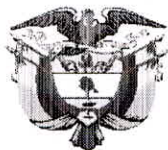
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 072 2013 0545 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 54 (fl. 4 pdf. 1), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la parte actora, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 024 2019 1169 00.

Vista la solicitud a folio 54 (fl. 7 pdf. 1) el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

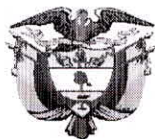
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 059 2015 1527 00.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe secretarial visto a folio 333 (fl. 2 pdf. 5), para los efectos que estimen pertinentes.

Vista la solicitud a folio 49 a 51 (fl. 6 a 9 pdf. 5) el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto

Finalmente, en atención a la solicitud elevada por la parte demandante a folio 60 (fl. 21 pdf. 5), y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de

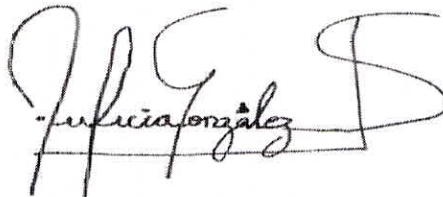
Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



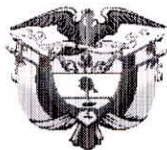
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 048 2013 1361 00.

Vista la solicitud a folio 115 (fl. 7 pdf. 1) el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

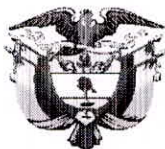
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 014 2019 2194 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 55 (fl. 14 y 15 pdf. 1) en la suma de \$21'057.192,62, a corte del 25 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 072 2013 0545 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 43 (fl. 2 pdf. 2), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la apoderada de la parte actora con facultad de recibir como consta a folio 1 8fl. 1 pdf. 1), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

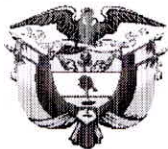
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 086 2019 1125 00.

En atención al informe secretarial visible a folio 65, se ordena que se efectúe la búsqueda minuciosa del cuaderno de medidas cautelares del presente asunto, en cada una de las áreas que conforma la Oficina de Apoyo y se rindan los informes a que hubiere lugar en un término máximo de diez (10) días.

Cumplido aquel término regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 012 2018 0296 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, como quiera que la liquidación efectuada por la parte demandada a folio 128 (fl. 1 a 3 pdf. 7), no se imputó el abono efectuado en la fecha de constitución sino en una fecha posterior, se modifica y aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$8'832.805,82**, valor que se encuentra cubierto por el deposito judicial constituido por valor de \$8'837.281,55 el cual consta folio 103 (fl. 2 pdf. 5) y de los cuales se han entregado \$6'669,467,32.

Ahora bien, descontando la suma de dinero entregada queda un saldo por entregar a la parte actora de \$2'163.338,50, mas el valor de la liquidación de costas que es de \$300.000,00, como consta a folio 105 (fl. 4 pdf. 5), esto es, un total de \$2'463.338,50, valor que se encuentra cubierto por los depósitos judiciales Nos. 40100008244905 (\$300.000) y 40010008405443 (\$2'167.814,23), que suman \$2'467.814,23.

Adicionalmente, la parte actora constituyó otro deposito judicial por valor de \$356.000,00, el cual consta a folio 130 (fl. 39 pdf. 5), el cual deberá ser devuelto a la parte demandada.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

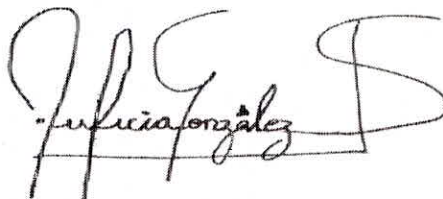
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte **demandante** por valor de \$2'463.338,50.

QUINTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte **demandada** después de entregar a la parte actora el valor indicado en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



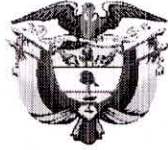
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2015 0630 00.

En atención al informe visto a folio 17 (fl. 2 pdf. 3), y de conformidad con el artículo 324 del Código General del Proceso, como quiera que no se pagaron las expensas necesarias para la reproducción de las piezas procesales solicitadas por el superior funcional, se declara desierto el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° ____
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf